RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/379/2021/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ISLA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Isla a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00288121, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 5
PUNTOS RESOLUTIVOS 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de febrero de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Isla, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> 1.-solicito me sea proporcionado los comprobantes fiscales digitales de todos los trabajadores base, confianza y eventuales de enero 2018 a enero 2021, copia de sus nóminas con sus respectivas firmas y el cv de todos los trabajadores del área de tesorería, contraloría y obras públicas.
>
> 2.-solicito acciones que han realizado los síndicos y regidores de sus comisiones asignadas de enero 2018 a enero 2021.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. En fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, vía sistema Infomex-Veracruz, emitió respuesta a la solicitud de información.

El mismo uno de marzo del año en cita, compareció el sujeto obligado vía correo institucional, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, proporcionando el vínculo electrónico correcto para descarga y consulta de la

información requerida por la persona ahora inconforme, acusados de recibido en la Secretaría de Acuerdos el siguiente dos de marzo de dos mil veintiuno.

3. Interposición del recurso de revisión. El tres de marzo de dos mil ventiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo tres de marzo del año en cita, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso. El diez de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. En virtud de que las partes no comparecieron al recurso de revisión y que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del sujeto obligado que informara respecto de los siguientes cuestionamientos:

1. Los comprobantes fiscales digitales de todos los trabajadores base, confianza y eventuales de enero 2018 a enero 2021, copia de sus nóminas con sus respectivas firmas y el CV de todos los trabajadores del área de Tesorería, Contraloría y Obras públicas.

2. Acciones que han realizado los síndicos y regidores de sus comisiones asignadas de enero 2018 a enero 2021.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información por conducto de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, quien mediante oficio número UT/045/2021, remitió a la parte recurrente un vínculo electrónico para poder visualizar la información peticionada, en virtud que sobre pasaba los 5 MB, indicando el link respectivo, asimismo, vía correo institucional proporcionó un vínculo electrónico para descarga y consulta de la información requerida, y además exhibió el oficio número CM/027/2021, firmado por el Contralor del sujeto obligado, por el cual remite los curriculum vitae solicitados por la persona ahora inconforme.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Me dio contestación con un hipervínculo el cual no tiene acceso.

...

Las partes no comparecieron durante la sustanciación del presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones VIII y XVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Información correspondiente a los sueldos, salarios, remuneraciones y/o compensaciones, e información curricular, que el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 72, 73 Quater, 73 Quinquies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con el numeral 15, fracciones VIII y XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Es así que el Titular de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso y al comparecer al recurso de revisión, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[1]

Lo anterior pues acompañó en sus respuestas, la documentación con la cual acredita haber dado contestación a los requerimientos solicitados por la persona ahora recurrente señalando las ligas electrónicas en las cuales se encontraba la información solicitada -como se visualizará en el párrafo subsecuente-, además a través del oficio número CM/027/2021 generado por el Contralor Municipal, quien cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de lo establecido en el artículo 73 Quater, 73 Quinquies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; en consecuencia, cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien por cuanto hace al contenido de las respuestas emitidas descritas en el apartado *de planteamiento del caso*, se estima que en la respuesta primigenia el sujeto obligado remitió a la parte recurrente un vínculo electrónico para poder visualizar la información peticionada, en virtud que sobre pasaba los 5 MB.

Por lo que, una vez consultado el vínculo electrónico proporcionado por el sujeto obligado para consulta y descarga de la información, se advierte que contrario a lo dicho por la parte recurrente en su agravio del presente recurso, sí se puede acceder a la información proporcionada por el sujeto obligado en

[1] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

respuesta a la solicitud de la parte recurrente que nos ocupa, esto tal como se puede apreciar de la captura de pantalla que a continuación se inserta:

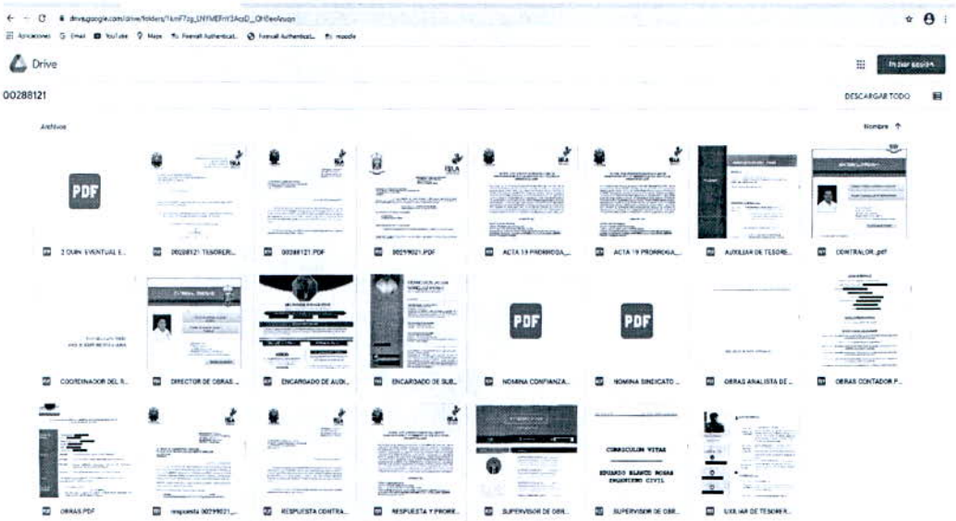

De ahí que este Órgano Garante procedió a la visualización de los documentos contenidos en el citado archivo electrónico, verificando que la información proporcionada corresponde a lo peticionado por la parte recurrente, también se constató que la documentación proporcionada se generó en la debida versión pública, y se encuentra disponible para su consulta y descarga directa.

En este sentido, resulta **infundado** el motivo de inconformidad de la parte recurrente en el que aduce que el hipervínculo proporcionado no tiene acceso, pues como ya se acreditó, sí se puede acceder al vínculo electrónico para visualizar y descargar la información proporcionada por el sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada en la sustanciación del presente recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos